

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por la endosataria en procuración del señor José Libardo Osorio Pineda, en contra del señor Juan Carlos Parra Zuluaga y la señora Martha Libia Zuluaga, junto con los memoriales allegados por la vocera judicial de la parte demandante por medio del cual aporta constancia de radicación de los oficios No. 679 y 680 de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) ante sus destinatarios, E.P.S Suramericana S.A y Nueva E.P.S, respectivamente; asimismo, respuesta allegada por la Nueva E.P.S en torno al oficio No. 680 de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y memorial allegado por la endosataria en procuración de la parte demandante por medio del cual solicita medida cautelar.

Sírvase proveer.

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio civil de medidas cautelares No. 10

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: José Libardo Osorio Pineda
Demandado: Juan Carlos Parra Zuluaga y Martha Libia Zuluaga
Radicado: 17433 40 89 001 2017 00066 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar al expediente los memoriales allegados por la endosataria en procuración de la parte demandante por medio del cual aporta constancia de radicación de los oficios No. 679 y 680 de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) ante sus destinatarios, E.P.S Suramericana S.A y Nueva E.P.S, respectivamente; asimismo, se dispone incorporar al dossier respuesta emitida por la Nueva E.P.S y memorial allegado por la endosataria en procuración de la parte demandante por medio del cual solicita medida cautelar.

En ese sentido, para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la Nueva E.P.S en torno al oficio No. 680 de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ahora bien, la endosataria en procuración de la parte demandante ha solicitado como **MEDIDA CAUTELAR:**

“EMBARGO de la quinta parte que exceda el salario mínimo, frente el salario que devenga el demandado JUAN CARLOS PARRA, como empleado del señor JUAN CARLOS CORREAL MOYA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.277.106, con residencia en la carrera 2 No. 21- 143 casa 4 de Manizales.”

Razón por la cual, deprecó oficiar al empleador Juan Carlos Correal Moya, a fin de que materialice la medida.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 593 numeral 9 y 599 del Código General del Proceso, así como artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente los memoriales allegados por la endosataria en procuración de la parte demandante por medio del cual aporta constancia de radicación de los oficios No. 679 y 680 de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) ante sus destinatarios, E.P.S Suramericana S.A y Nueva E.P.S, respectivamente; asimismo, se dispone incorporar al dossier respuesta emitida por la Nueva E.P.S y

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales Caldas

memorial allegado por la endosataria en procuración de la parte demandante por medio del cual solicita medida cautelar.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por la Nueva E.P.S en torno al oficio No. 680 de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que constituya el salario mensual, pero exento el salario mínimo legal vigente que es inembargable, del codemandado Juan Carlos Parra Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.143, como empleado del señor Juan Carlos Correal Moya, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.277.106, con residencia en la carrera 2 No. 21- 143 casa 4 de Manizales

SEGUNDO: LÍBRESE oficio ante el empleador, Juan Carlos Correal Moya, comunicando la medida de embargo decretada, precisándole lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Advirtiéndose que la parte interesada deberá solicitar, si es su interés, que le sea remitido el oficio debidamente firmado, para que proceda con su radicación ante el empleador, Juan Carlos Correal Moya, toda vez que conforme al Decreto 806 de 2020 y demás nomas concordantes, un documento se presume autentico con la firma del autor, pues si bien el Decreto 806 de 2020 adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar los proceso judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, el mismo no exime a los sujetos procesales de cumplir con sus deberes constitucionales y/o legales, quienes en todo caso deberán adelantar las actuaciones que legalmente les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Notificación en el Estado Nro. 4
Fecha 20 de enero de 2022**

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0164bc19c5a831751f878cbb13ec98ff78acfa204390e4c5ec10dea1ecec8b2b**

Documento generado en 19/01/2022 02:27:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>